

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	5,50

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circular núm. 95.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, cuerpos de la Guardia civil y orden público, y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de D. Francisco Javier Arnaiz y Olmo, vecino de Aza-Nueva, de las señas que se expresan á continuación, y le pondrán á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de esta Capital, por quien se reclama este servicio.

Burgos 16 de Junio de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
JUAN ROZPIDE.

### Señas del D. Francisco.

Estatura 5 pies 4 pulgadas, de 68 años, corpulento, semblante regular y de buen color.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha publicado la siguiente circular y reglamento.

Ministerio de la Gobernacion. = Direccion de Política y orden público. = Con esta fecha S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el adjunto reglamento para la ejecucion del decreto de 6 de Mayo próximo pasado creando una condecoracion civil destinada á premiar servicios de los Voluntarios de la Libertad. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que, tan pronto como se reciba en provincias la Gaceta en que el mencionado reglamento se publique, ordenen los Gobernadores la inmediata insercion del mismo en los Boletines oficiales de la de su respectivo mando.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 15 de Junio de 1871. = Sagasta. = Sr. Director general de Política y Orden público.

## REGLAMENTO

para la ejecucion del Decreto de 6 de Mayo de 1871 creando una condecoracion civil destinada á premiar servicios de los Voluntarios de la Libertad.

Artículo 1.º La concesion de las cruces creadas por Real decreto de 6 de Mayo de 1871, así como la autorizacion de los diplomas ó títulos de aquellas, corresponden al Ministerio de la Gobernacion.

Art. 2.º Para cumplir desde luego lo dispuesto en el art. 3.º, párrafos primero y segundo del mencionado decreto, se observarán las reglas siguientes:

1.º Dentro de los 30 dias, contados desde la insercion de este reglamento en el Boletin oficial de las respectivas provincias, los Jefes de batallon, y donde no los hubiese los de compania, procederán á formar dos relaciones de los individuos que comprenda la fuerza de su mando.

2.º En la primera relacion se anotarán, con expresion de fechas, los individuos que, perteneciendo en 6 de Mayo de 1871 al cuerpo de Voluntarios de la Libertad, resulten alistados en 1.º de Enero de 1869, ó ántes de esta dia.

3.º En la segunda relacion serán comprendidos los que, no hallándose en el caso anterior, aparezcan alistados hasta 6 de Mayo de 1871.

4.º Los Jefes de las fuerzas certificarán al pié de las relaciones haber examinado y comprobado los títulos ó credenciales de los Voluntarios comprendidos en aquellas y que han servido sin interrupcion desde el dia de sus respectivos alistamientos hasta el 6 de Mayo del año corriente.

5.º Las relaciones se formarán por triplicado, y se remitirán á los Alcaldes de las localidades á que pertenezca la fuerza para que las autoricen ó reparen, consignando las observaciones que juzguen oportunas, pero solo en cuanto al hecho del alistamiento y continuacion de servicios por el Voluntario ó Voluntarios á que las relaciones se contraigan.

6.º Los Alcaldes conservarán en el Archivo de sus dependencias una de las relaciones antedichas, y remitirán en el plazo de ocho dias las dos restantes al Gobernador de la provincia, el que, oida

la Comision permanente de la Diputacion provincial y dentro del plazo de 12 dias, dirigirá una de aquellas al Ministerio de la Gobernacion, informando en el oficio de remision cuanto se le ofrezca sobre el particular.

7.º La tercera relacion quedará archivada en el Gobierno de provincia con copia adjunta del informe remitido por el Gobernador.

8.º Recibida en el Ministerio de la Gobernacion la relacion informada por el Alcalde y Gobernador, se procederá á la concesion de la condecoracion de la clase que á cada Voluntario corresponda y la entrega de diplomas, sin que por ello pueda exigirse ninguna especie de derecho de timbre, sello ú otro análogo.

Art. 5.º Si algun Voluntario dejase de ser inscrito en las relaciones á que se contrae el artículo anterior, y se considerase no obstante con derecho á la obtencion de la condecoracion, podrá reclamar en el término de cuatro meses si reside en la Península, y en el de un año si residiere fuera de ella.

Art. 4.º La reclamacion de que habla el artículo anterior se formulará en instancia á S. M., acompañando los documentos justificativos que acrediten el derecho.

Art. 5.º El Ministro de la Gobernacion, previo informe del Jefe de la fuerza, Alcalde de la localidad y Gobernador civil, decidirá sin ulterior recurso sobre la solicitud del que se creyere agraviado.

Art. 6.º Para obtener la cruz de tercera clase será siempre necesario expediente promovido, bien por los interesados que se juzguen con derecho, bien de oficio por las Autoridades locales y gubernativas.

Art. 7.º En todo caso deberá acreditarse mediante certificacion del Jefe de la fuerza, visada por la Autoridad local, que el interesado pertenece al cuerpo de Voluntarios de la Libertad, especificándose la fecha de su alistamiento.

Art. 8.º Igualmente se acreditará el servicio en que se funde la reclamacion de la cruz, informando el Gobernador de la provincia ú otras Autoridades á quienes el Gobierno creyere oportuno consultar.

Art. 9.º El derecho á obtener la condecoracion caducará por el trascurso de un año, á contar desde la fecha en que tenga lugar el acto meritorio ó servicio hasta la en que se reclame.

Art. 10. La forma y dimensiones de la condecoracion se ajustarán extrictamente á los modelos aprobados.

Madrid 15 de Junio de 1871. = Aprobado por S. M. = Sagasta.

En su consecuencia, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde se hallase organizada la fuerza ciudadana de los Voluntarios de la Libertad, que tan luego como llegue á su poder el presente Boletin oficial pongan en conocimiento de los Sres. Jefes de aquella la circular y reglamento que preceden, encargándoles cumplan con toda exactitud cuanto se previene; y encargo tambien á los referidos Alcaldes que las tres relaciones que han de formarse sean todo lo expresivas que se requiere, á fin de que no den lugar á dudas ni entorpecimientos en formacion del expediente.

Burgos 16 de Junio de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
JUAN ROZPIDE.

## COMISION AUXILIAR

### DEL CAMINO DE BERCEO.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, los remates de arriendos por dos años de los Portazgos de Villadiego y Masa, anunciados en el Boletin oficial de esta provincia núm. 66, correspondiente al 25 de Abril último, y en la Gaceta de Madrid de 5 de Mayo, se anuncian nuevamente bajo los propios tipos y condiciones para el dia 21 de Julio próximo, á las doce de la mañana el primero, y á la una de la tarde el segundo, en el despacho de la Secretaria de esta Comision, Paseo de la Isla 15, principal.

Burgos 12 de Junio de 1871. = El Gobernador Presidente de la Comision, Juan Rózpide. = El Vocal Secretario, Federico Martinez del Campo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL  
DE FOMENTO.

Instruccion pública.

Circular.

En cumplimiento á lo prevenido en la disposicion 4.ª de la orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento de 20 de Marzo de 1869, la Junta provincial de primera enseñanza se ha servido remitirme la relacion de los municipios que se hallan en descubierto del pago de sus haberes á los Maestros de primera enseñanza por el tercer trimestre de 1870 al 71; en su virtud he dispuesto hacer presente á los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan, que si no remiten en el término de diez dias los recibos de lo que se debe á los Maestros por personal y material correspondiente al tercer trimestre, nombraré comisionados de apremio con tantas pesetas diarias cuantos sean los concejales que compongan los Ayuntamientos, los que deberán satisfacer diariamente por partes iguales las referidas dietas hasta que se verifique el mencionado pago.

Aunque los Alcaldes son representantes del Gobierno, ordenadores de pago y Gefes de la inversion de fondos municipales y su contabilidad, y por eso se han dirigido contra los mismos las referidas comisiones, no por tener aquel carácter son árbitros de la administracion municipal, y tienen que atenerse á lo que acuerden los Ayuntamientos en uso de sus atribuciones.

Si los Alcaldes no respetan y cumplen sus acuerdos, ellos solos serán los responsables; pero si los Ayuntamientos no acuerdan los repartimientos provinciales y municipales, si no cuidan de la administracion é inversion de sus fondos, si no acuerdan mensualmente la distribucion é inversion de los mismos con arreglo á sus presupuestos; y en fin, si no publican trimestralmente en el Boletín oficial y en los sitios acostumbrados para sus edictos el estado de la recaudacion é inversion de sus fondos, y cuyo cumplimiento recuerdo á los mismos, entonces son responsables mancomunadamente con los

Alcaldes de los descubiertos que resulten por no satisfacer las obligaciones de su presupuesto.

Autorizado por la ley y por el Gobierno para imponer multas y nombrar comisionados contra los Ayuntamientos que no cumplen con los deberes que la ley municipal les impone, he adoptado el último medio, como mas eficaz y enérgico para que los Maestros de instruccion primaria sean satisfechos de sus cortos y retrasados haberes, y que los comisionados cobren las dietas que les correspondan mientras dure su cometido.

Burgos 16 de Junio de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
JUAN RÓZPIDE.

Relacion de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto del pago de sus haberes á los Maestros de 1.ª enseñanza por el tercer trimestre de 1870 al 1871.

Adrada de Haza.  
Balbases (Los)  
Barbadillo del Mercado.  
Brazacorta.  
Carcedo de Bureba.  
Cubo.  
Cantabrana.  
Castromorca.  
Merindad de Cuestaurria.  
Madrigalejo.  
Mecerreyes.  
Nidáguila.  
Nebreda.  
Quintanilla del Coco.  
Puras de Villafranca.  
Partido de la Sierra en Tobalina.  
Santa Cruz de la Salceda.  
Santa María de Mercedillo.  
Tosantos.  
Villafruela.  
Valdezate.  
Villanatorrada de Oca.  
Villaboz.  
Vid de Bureba (La)  
Villamiel de la Sierra.  
Villaescusa de Roa.  
Huérmedes.  
Quintanavides.  
Quintanilla San García.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta celebrada hoy para el suministro del racionado del Colegio de Sordo-mudos de esta Ciudad, la Comision ha dispuesto anunciar nuevo remate para el dia 28 del actual con arreglo al pliego que se inserta á continuacion.

Burgos 17 de Junio de 1871. —El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.

Pliego de condiciones para la subasta del racionado de los alumnos y dependientes del Colegio de Sordo-mudos de esta Ciudad en todo el año económico de 1871 á 1872.

- 1.ª La racion diaria de cada una de las personas que comen en el establecimiento será:  
Sopa de pan con aceite.  
Chocolate con pan, ó  
Leche con café ó té y pan.  
El Director tendrá derecho á elegir la clase de almuerzo que ha de darse entre las tres que se han fijado, siempre que su valor total no exceda por término medio de diez céntimos de pesetas.

- Comida ... Media onza de pasta por persona.  
Una y media id. de garbanzos id.  
Id. id. id. de judias id.  
Tres id. de carne id.  
Media id. de tocino id.  
Un chorizo estremeño para cada 6 personas.
- Merienda. Alguna fruta fresca ó seca por valor de tres céntimos de peseta á cada persona.  
Dos onzas de carne por persona.  
Cuatro id. de patatas id.  
Media id. de aceite id.  
Verdura para ensalada.
- Cena..... El Director podrá variar la cena sin exceder en los valores.  
Tres cuarterones de libra por persona, de pan blanquillo.
- Pan ..... 2.ª En los dias de vigilia entregará el contratista las especies que el Director reclame, siempre que haya equivalencia en los valores.  
3.ª Las especies que el contratista entregue han de ser de buena calidad, teniendo derecho la Administracion á devolver las que no tengan esta condicion.  
4.ª Cuando por falta de contratista tuviere la Administracion necesidad de comprar algún artículo de los que constituyen la racion diaria, se dispondrá del depósito, quedando obligado el contratista á reponerlo en término de diez dias. La Administracion puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos en las liquidaciones de los contratistas.  
5.ª El precio señalado á cada racion, y que ha de servir de tipo para la subasta, es de setenta y cinco céntimos de peseta por persona.  
6.ª El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho al aumento de precio ni á indemnizacion de ningun género; y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.  
7.ª La contrata durará desde 1.º de Julio de 1871 á 30 de Junio de 1872.  
8.ª La Administracion se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes, segun liquidacion que se practicará, durante el mes siguiente; y en el caso de retrasar el pago mas de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de interes á razon de 6 por 100 anual ó rescindir el contrato.  
9.ª La subasta se celebrará el dia 28 del presente mes, á las 12 y media de la mañana, en la Sala de sesiones de esta Diputacion, observándose las reglas siguientes:  
1.ª Los pliegos cerrados se entregarán al Sr. Presidente á la citada hora, acompañando el documento que acredite la entrega en la Depositaria de esta Diputacion de 790 pesetas como depósito provisional, ó sea el importe del 10 por 100 del valor de la subasta.  
2.ª El Sr. Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.  
3.ª Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretesto ni motivo.  
4.ª Siguidamente procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que haya sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, tomando nota de cada una de ellas.  
5.ª La adjudicacion provisional se hará á favor de la proposicion mas ventajosa; y en el caso de empate se abrirá licitacion oral por término de quince minutos.  
6.ª Hecha la adjudicacion, se conservará el depósito consignado por el mejor postor, y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.  
10.ª Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará dicho depósito con el carácter de definitivo, y antes del otorgamiento de la escritura, hasta el 20 por 100 bajo el tipo fijado en la regla 1.ª de la condicion 9.ª  
11.ª Todos los gastos del remate y escritura son de cuenta del contratista.  
Burgos 17 de Junio de 1871. —El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta celebrada hoy para el suministro del racionado de la Casa provincial de Beneficencia, esta Comision ha acordado anunciar nuevo remate para el dia 28 del mes actual, con el aumento de 4 céntimo por acogido y demás alteraciones que aparecen en el adjunto pliego de condiciones. La Comision lo anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Burgos 17 de Junio de 1871. —El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.

Pliego de condiciones para la subasta del suministro de todo el racionado de la Casa provincial de Beneficencia durante el año económico de 1871 á 1872.

- 1.ª El suministro diario se divide en tres clases, á saber:  
Racionado de los acogidos  
Id. de los enfermos.  
Id. de las Señoras Hermanas de la Caridad.

- 2.<sup>a</sup> Para los acogidos.
- Almuerzo. { Once panes de 36 onzas para cada cien personas.  
Una libra de aceite para id.  
Sal, pimienta y ajos necesarios.  
Tres onzas de legumbres por acogido.  
Cuatro idem de patatas por idem.  
Cuarto de onza de tocino por idem.
- Comida al medio día. { Dos onzas de carne por idem.  
Sal y especias necesarias.  
En los cinco meses de Mayo á Setiembre inclusive entregará el contratista una onza de arroz en vez de las cuatro onzas de patatas.
- Cena. { Ocho onzas de patatas por persona.  
Media onza de tocino.  
Sal, pimienta ó especias necesarios.  
En los cinco meses expresados anteriormente se compondrá la cena de:  
Tres onzas de legumbres por persona.  
Dos libras de aceite por cada 100 personas.  
Sal y especias necesarias.
- Pan. . . . . Once panes de á 36 onzas para cada veinte personas, teniendo la Administración del Establecimiento derecho á recibir del contratista el dos por ciento mas de panes sin aumento del precio en que se adjudique el servicio.
- 3.<sup>a</sup> La ración de cada uno de los enfermos la determinará el Médico del Establecimiento entre las clases siguientes:
- Ración entera para comida y cena. . . . . { Doce onzas de carne.  
Una y media de garbanzos.  
Una de tocino.  
Un cuartillo de vino.  
Una libra de pan.  
Doce onzas de carne.
- Media ración para comida y cena. . . . . { Una de tocino.  
Una y media de garbanzos.  
Medio cuartillo de vino.  
Doce onzas de pan.  
Sopa de ajo que consta de:  
Tres onzas de pan.  
Un cuarto de onza de aceite.  
Y especias necesarias; por cada enfermo.
- Desayuno general. . . . . { En cambio de la sopa.  
Una onza de chocolate ó un huevo con dos onzas de pan.
- 4.<sup>a</sup> Cuando el Médico lo disponga podrá ser la ración de los enfermos cuatro huevos y una onza de chocolate además del desayuno.
- Para las doce Señoras Hermanas de la Caridad:  
Una y media libra de garbanzos todos los días.  
Nueve libras diarias de carne id.  
Tres cuarterones de libra de tocino id.  
Seis panes de blanquillo id.  
Doce onzas de chocolate de á 7 rs. libra id.
- 5.<sup>a</sup> Cuatro días á la semana se darán aluvas á los acogidos, y en los tres días restantes se alternará entre lentejas ó titos, tanto en la comida del medio día como en la cena.
- 6.<sup>a</sup> En los días de vigilia entregará el contratista bacalao y aceite en vez de la carne y del tocino en la cantidad necesaria para buscar la equivalencia de los valores.
- 7.<sup>a</sup> Las especies que el contratista entregue han de ser de buena calidad, teniendo derecho la administración á devolver las que no tengan esta condición.
- 8.<sup>a</sup> El pan será de trigo áliga, compuesto de todas las clases de harina que naturalmente debe dar, y bien condimentado y elaborado.
- 9.<sup>a</sup> Cuando por falta de contratista tuviere la administración necesidad de comprar algun artículo de los que constituyen la ración diaria, se dispondrá del depósito, quedando obligado el contratista á reponerlo en término de diez días. La Administración puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos en las liquidaciones de los contratistas.
10. Diariamente se reclamarán por el Establecimiento las raciones que se necesitan para el siguiente, con arreglo á lo que previene la 2.<sup>a</sup> condición. Una papeleta del Médico determinará los enfermos que hay en la casa y la clase de ración que á cada uno corresponde, á fin de que el contratista entregue las especies necesarias, teniendo entendido que los gastos de medicinas, vinos generosos, refrescos y vizcochos que dispongan los médicos se pagarán por la Administración.
11. Los precios señalados á cada clase de ración, y que han de servir de base para la subasta, son: treinta y cinco céntimos de peseta, (1 real 40 céntimos) por cada uno de los acogidos; doble cantidad por cada uno de los enfermos; y setenta y cinco céntimos de peseta, (tres reales) por cada una de las Sras. Hermanas de la Caridad.
12. El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho al aumento de precio ni á indemnización de ningun género; y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.
13. La contrata durará desde 1.<sup>o</sup> de Julio de 1871 á 30 de Junio de 1872.
14. La Administración se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes, segun liquidación que se practicará, durante el mes siguiente; y en el caso de retrasar el pago mas de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de interés á razon de 6 por 100 anual ó rescindir el contrato.
15. La subasta se celebrará el día 28 del presente mes á las 12 de la ma-

ñana en la sala de sesiones de esta Diputación, observándose las reglas siguientes:

- 1.<sup>o</sup> Los pliegos cerrados se entregarán al Sr. Presidente á la citada hora, acompañando el documento que acredite la entrega en la Depositaria de esta Diputación de 5 6000 pesetas como depósito provisional, ó sea el importe del 10 por 100 del valor de la subasta, suponiendo un número de 450 acogidos.
- 2.<sup>o</sup> El Sr. Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.
- 3.<sup>o</sup> Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretesto ni motivo.
- 4.<sup>o</sup> Concluida la entrega de los pliegos, procederá el Presidente á abrirlos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el que desempeña las funciones de Secretario de la Junta de subasta, tomando nota de cada una de ellas.
- 5.<sup>o</sup> La adjudicación provisional se hará á favor de la proposición mas ventajosa; y en el caso de empate se abrirá licitación oral por término de quince minutos.
- 6.<sup>o</sup> Hecha la adjudicación, se conservará el depósito consignado por el mejor postor, y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.
16. Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará dicho depósito con el carácter de definitivo, y antes del otorgamiento de la escritura, hasta el 20 por 1000 bajo el tipo fijado en la regla 1.<sup>a</sup> de la condición 15.
17. Todos los gastos del remate y escritura son de cuenta del contratista.
- Burgos 17 de Junio de 1871.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En cumplimiento del decreto de S. A. el Regente del Reino fecha 5 de Julio del año próximo pasado, la Direccion general de propiedades y Derechos del Estado ha dispuesto se saque á pública subasta el arriendo de las granjas de hacer sal de la salina de Rosio, para la elaboracion de sal en el presente año bajo las condiciones siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Se arrienda la fabricacion y explotacion de 1776 quintales de sal, cantidad á la que por término medio produjo dicha salina al Estado en el quinquenio de 1865 á 1869.
- 2.<sup>a</sup> La subasta se celebrará simultáneamente en esta Capital, en la del partido y en el pueblo donde radica la finca, en el día 30 del corriente mes.
- 3.<sup>a</sup> Se verificará el acto en esta Ciudad á las doce de dicho día en el despacho del Jefe de la Administración económica, bajo su presidencia y con asistencia del Jefe de la Intervención y del oficial letrado de dicha dependencia, y á la misma hora del citado día en las casas Consistoriales de los pueblos mencionados ante los Alcaldes, Sindicos y Secretarios de los Ayuntamientos de Villarcayo y de las 14 Aldeas de Medina.
- 4.<sup>a</sup> El tipo para la subasta, rebajado el de 35 céntimos de peseta por coste de fabricacion, á que por término medio salió gravado el quintal al Estado, deducido el 10 por 100 por gastos de acarreo ó transporte y mermas, será el de 1.071 pesetas importe de los 1.776 quintales de sal que se presuponen de fabricacion.
- 5.<sup>a</sup> Los gastos que se hubieren hecho para llenar con mueras los pozos de dicha Granja perteneciente al Estado, los de limpia, jornales para colocacion de caños, construccion de canales y saca de mueras serán de cuenta del arrendatario.

6.<sup>a</sup> Si el arrendatario hace producir mayor cantidad de sal, quedará esta á su favor, puesto que la Hacienda arrienda por un número dado de quintales; pero en cambio si la salina no produce, ó el arrendatario no extrae ó elabora el número de quintales de sal fijado como tipo, no tendrá derecho el referido arrendatario á indemnización alguna, pues el contrato es á suerte y ventura.

7.<sup>a</sup> El tiempo para la duracion del arriendo será hasta 31 de Diciembre próximo.

8.<sup>a</sup> Al arrendatario se le entregarán por la Administración económica de la provincia los edificios, útiles de fabricacion y demás efectos existentes en la Salina que necesite para la explotacion y sean de propiedad del Estado, exceptuándose el almacén ó almacenes en que tenga la Direccion de Rentas existencias de sal y los demás útiles, efectos y edificios que deban ocuparse por los dependientes de dicho Centro hasta la enagenacion de las mencionadas existencias, debiendo dejar desocupados en 31 de Diciembre próximo los edificios que se le entregasen.

9.<sup>a</sup> La entrega al arrendatario de los edificios, útiles y demás efectos, se hará por doble inventario, quedando un ejemplar en poder del arrendatario, y el otro en el del Jefe de la Administración económica.

10. El arrendatario devolverá á la Hacienda, á la terminacion de su contrato, todo lo que de ella haya recibido, en el mismo estado de uso en que se le entregó.

11. En garantía de los útiles y efectos que se le entreguen prestará el arrendatario la correspondiente fianza en metálico, que se impondrá en la Caja de depósitos para responder de los desperfectos y faltas que se observen. Terminado el contrato y verificada la devolución de los útiles y efectos en el mismo estado de uso en que los recibió el arren-

datario, se entregará á este la fianza referida.

12. El pago del arriendo se hará en metálico en dos plazos adelantados: el primero al tiempo de hacerse la escritura del contrato, y el segundo el día 1.º de Octubre próximo.

13. La aprobación de la subasta se prestará interinamente por el Jefe de la Administración Económica, adjudicándose, el remate al mejor postor, el cual podrá entrar en seguida en la explotación de la Salina, sin perjuicio todo de la aprobación definitiva del contrato que se reserva la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

14. No se admitirá ninguna postura menor que el tipo fijado para la subasta.

15. La subasta se verificará por pliegos cerrados, debiendo acompañar los licitadores á su proposición la carta de pago de haber consignado en la Caja de Depósitos el importe del 10 por 100 del tipo del arriendo, sin cuyo requisito no se admitirá proposición alguna.

16. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto una nueva licitación á la llana, ó de viva voz, pero solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate; y si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará el arriendo al que resulte favorecido á la suerte.

17. Aprobado que sea el remate interinamente por la Administración Económica, se pondrá en posesión de la finca al arrendatario, el cual podrá desde luego entrar á explotarla, todo sin perjuicio de la aprobación superior. Hasta que recaiga esta, y se estienda por lo tanto la escritura del contrato, depositará el arrendatario en la Caja de Depósitos el importe del primer plazo del arriendo, que le será devuelto si la subasta no obtuviese la aprobación definitiva.

18. Son de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y del otorgamiento de la escritura, así como los de la saca de la primera copia.

19. Será de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que graviten sobre la finca durante el tiempo del arriendo.

20. En el caso que la Salina se vendiese después de arrendada, el comprador estará obligado á respetar el contrato hasta su terminación, según previene la ley de 25 de Abril de 1856, sin que por ello tenga derecho á indemnización alguna.

21. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor al Tesoro público por créditos ó plazos vencidos.

22. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la acción que contra ellos intente la Administración pública y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar, conforme á las disposiciones de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

23. Quedará también sujeto el arrendatario á las condiciones que sobre esta clase de servicios se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la

costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego de condiciones.

Burgos 12 de Junio de 1871 =Crispulo Collantes.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de... toma en arriendo la fabricación y explotación de... quintales de sal que en el año actual producirá la Salina de Rosio, bajo las condiciones publicadas en el Boletín oficial núm... por la cantidad de... se pondrá en letra.

(Fecha y firma del proponente.)

### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta Capital.

Por el presente hago saber: que en el Juzgado de Salas de los Infantes, y simultáneo en el de esta Capital, á las once de la mañana del seis de Julio próximo, se venden en subasta pública judicial diferentes fincas rústicas radicantes en jurisdicción de Arauzo de Salce, partido judicial del mismo Salas, embargadas á Eugenio Coruña y Elías Pascual, de la misma vecindad, por una ejecución pendiente en este de mi cargo, sobre pago de reales á la sociedad del Montepío de artesanos y Caja de Ahorros de esta Ciudad. Y las personas que con anticipación quieran enterarse de sus circunstancias y valor, pueden acudir á los respectivos Juzgados donde están de manifiesto, en la Escribanía del refrendante y en la del que corresponda en Salas.

Dado en Burgos á tres de Junio de mil ochocientos setenta y uno. =Victorino Luna. =Por su mandato, Aquilino Díez.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por mí en este día y refrendada por el actuario D. Tomás Gimenez se sacan á pública subasta una sita en esta Ciudad en la calle del Barrio Gimeno, no tiene número, y surca por la derecha entrando con jardín de D. Tomás Hesse, por la izquierda con casa de D. Jorge Luis, por la espalda con huerto del mismo D. Jorge, y por el frente con la calle del Barrio Gimeno; y además se halla agregado á la indicada casa un trozo de huerta que surca por Oriente con el jardín de D. Tomás Hesse, por Poniente con posesión de D. Jorge Luis, destinado hoy á juego de bolos, por Norte con huerta del Instituto provincial, y por Mediodía casa de D. Domingo Santa María; y todo el mide trescientos setenta y tres metros y treinta y seis centímetros cuadrados, tasada en quin ce mil ciento trece pesetas; cuyas fincas

le fueron embargadas á D. Domingo Santa María Pardo, vecino de esta Ciudad, á instancia del Procurador D. Cayetano Restituto de Tejada, en representación de la Junta directiva de la Sociedad de Artesanos constituida en la misma bajo la denominación de Caja de Ahorros y Monte de piedad, sobre pago de dos mil quinientas pesetas de principal, que la es en deber, con mas los réditos de un seis por ciento anual desde el veinte y cinco de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho y las costas. Y para su remate se ha señalado el día doce de Julio próximo á las diez de la mañana en los estrados del Juzgado de primera instancia de esta Capital, en cuyo acto se admitirán las proposiciones que se hagan con tal que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Burgos á seis de Junio de mil ochocientos setenta y uno. =Victorino Luna. =Por mandato de S. Sría., Tomás Gimenez.

### Anuncios oficiales.

#### ADMINISTRACION del Real Patrimonio en el Hospital de Rey y Huelgas. — Burgos.

El día 22 del actual y hora de las 12 de su mañana tendrá lugar en las oficinas de esta Administración el arriendo en pública subasta de las yervas del Parral.

El tipo de subasta será de 375 pesetas, sin que se admita postura menor, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Hospital del Rey 14 de Junio de 1871 El Administrador, Meliton Echevarría.

El día 28 del actual y hora de las 12 de su mañana tendrá lugar en las oficinas de esta Administración las subastas para el suministro de pan, vino y carne á este Hospital durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre próximos.

El tipo de subasta será de 21 céntimos de peseta la libra de pan, de 45 la de carne, y de 5 pesetas 75 céntimos la cántara de vino, sin que se admita postura mayor, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Hospital del Rey 16 de Junio de 1871. El Administrador, Meliton Echevarría.

### Anuncios particulares.

#### FINCAS DE VENTA.

Procedentes de la testamentaria concursada de D. Antonio Collantes y Bustamante se venden por la Comisión liquidadora las fincas siguientes:

La parte de fabrica de sulfato de sosa, término de Cerezo de Riotiron, partido de Belorado; y los molinos, parador y tierras en los términos de Pampliega,

Palazuelos y Villanueva de las Carretas, partido de Castrogeriz. Su precio cuatrocientos setenta y cinco mil trescientos treinta reales.

La casa, terrenos para edificar, huertos, prados y tierras, término de Santaotter y sus barrios, Santa Cruz de Bazana, Mostora y Azoños. Su precio ciento ochocientos noventa reales.

La venta se verificará el día 30 del corriente á las doce de la mañana en Burgos ante el Administrador de las fincas D. Francisco Aparicio Mendoza, en Santander ante el Administrador D. Pedro Revilla, y en Madrid ante el Notario D. Juan Perea, Calle Mayor núm. 114, cuarto 2.º Cuyos tres señores informarán lo necesario.

El licitador que cubra el precio de tasación, reconocerá los títulos de propiedad y se le otorgará la escritura de venta. El que no cubra la tasación, el que haga postura á fincas determinadas y el que ofrezca pagar en dos plazos y un año, se le admitirá la proposición á reserva en cualquiera de estos tres casos de conformar e ó no el vendedor á los tres días siguientes.

Nota de las fincas y su tasación, para que antes del día de la venta y en el acto mismo puedan enterarse los que hagan proposiciones á todas ó varias.

#### Fincas en Pampliega.

	Rs. vn.
1.º El Parador.....	19.200
2.º Molino del Puente.....	96.250
3.º Id. de Palazuelos.....	84.375
4.º Id. de la Corva.....	30.000
5.º La tierra de Baños.....	61.100
6.º La de la Corva.....	8.950
7.º Otra id.....	15.580
8.º La de la Requejada.....	15.600
9.º La de Prado Concejo....	70.250
10. La del Palo.....	5.500
11. La de los Peones.....	5.840
12. La del Segadero.....	4.800
13. Otra id.....	9.250
14. La de Cuesta Rasa.....	2.000
15. La del Páramo.....	180
16. Otra id.....	2.800
17. Id. id.....	100
18. Id. id.....	1.510
19. Id. id.....	545
20. Id. id.....	700
21. Id. id.....	557
22. Id. id.....	108
23. Id. id.....	90
24. La del Paramillo.....	1.805
25. La de Rodrajo.....	500
26. Otra id.....	210
27. Id. id.....	100
28. Id. id.....	100

#### Palazuelos.

29. La de los Llanos..... 2.530

#### Villanueva.

30. La de Presilla..... 680

31. La parte de la fabrica de sulfato de sosa en Cerezo de Riotiron..... 41.162

Suma..... 475.350